



Dr. Remigio Poveda Vargas

2013 17 01 17 P

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CABRERA QUITO  
HERMANOS S.A.

OTORGADA POR:

SRA. MARIA FILOMENA QUITO GUAMAN

SR. CESAR ADRIAN CABRERA RAMON

CUANTÍA: USD \$/ 1.000,00

FACTURA Nro. 140538

HJML

1



DI 4 COPIAS

Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores MARIA FILOMENA QUITO GUAMAN, de estado civil casada; y, CESAR ADRIAN CABRERA RAMON, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles antes anotados, domiciliados y residentes en en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presenta doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



otorgamiento de la presente escritura pública los señores: MARIA FILOMENA QUITO<sup>1</sup> GUAMAN<sup>2</sup> y CESAR ADRIAN CABRERA RAMON. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casada y soltero, respectivamente, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. SEGUNDA. DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CABRERA QUITO HERMANOS S.A. y, en todas sus operaciones girará con este nombre. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarse o reducirlo la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL: La Compañía tendrá un capital autorizado de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 2.000,00); y un capital suscrito de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 1.000,00), dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 10,00) cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS: Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

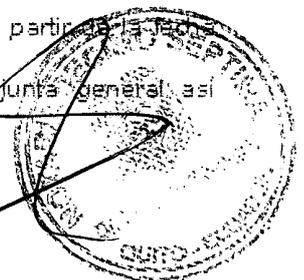
ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS:** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES:** El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así

3



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente a las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA:** La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. JUNTAS UNIVERSALES:** Si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante escritura pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTOS:** Por cada acción pagada de DIEZ DÓLARES (US\$ 10.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus remuneraciones; b) Resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Interpretar el presente Estatuto; f) Dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente. **ARTÍCULO**

5



Notaria 17

**DÉCIMO NOVENO.- ACTAS:** Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

**DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad o por la persona que designe la Junta General para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; c) Presentar los proyectos y resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de la Acciones y los Certificados Provisionales; y e) Todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Accionista de mayor edad. Si la ausencia fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL:**

Habrán un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) ~~Ejercer~~ la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) Presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y, h) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL:** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO**



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000004

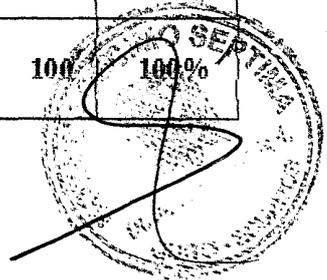
VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y EL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario que durará UN (1) año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y del Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES:** En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REMISIÓN:** En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ARBITRAJE:** Los Accionistas, de común acuerdo, se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de Arbitros de la Cámara de Comercio de Quito, sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás disposiciones legales pertinentes. **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; **DOS.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el total del capital establecido de conformidad al siguiente detalle:

7



Notaria 17

ACCIONISTA	Capital Suscrito	Capital Pagado En Numerario	Numero De Acciones	Porcentaje
Maria Filomena Quito Guamán	700.00	700.00	70	70%
Cesar Adrian Cabrera Ramon	300.00	300.00	30	30%
TOTAL	1.000,00	1.000,00	100	100%



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

La inversión de los señores Accionistas es nacional; Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en un Banco del Sistema Financiero Nacional de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **QUINTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:**

**UNO)** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **DOS)** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo el informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. **TRES)** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **CUATRO)** Si por efecto de prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **CINCO)** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más normas y reglamentos accesorios o conexos, así como, otras leyes del Ecuador, vigentes. **SEIS)** Nombrase Gerente General de la Compañía a la señora MARIA FILOMENA QUITO GUAMAN, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por ella. Nombrase, igualmente, al señor CESAR ADRIAN CABRERA RAMON, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa. Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento público."- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la Doctora Rocio Andrade C. y afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil setecientos noventa y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

*Parafirma*

SRA. MARIA FILOMENA QUITO GUAMAN

C.C. 060276881-4



1 /

*grr*

SR. CESAR ADRIAN CABRERA RAMON

C.C. 1103791588



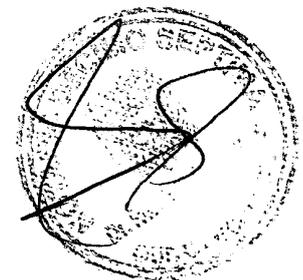
2 /

9



Notaria 17

*El no po*  
*[Signature]*



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEPULADE CIDADANIA No. 060274881-4

REP. QUAMAN MARIA FILOMENA  
QUAMAN GUAMAN

1974

1

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V434414242

CASADO LORGI EDDY CABRERA RAMON

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

QUITO QUITO GUAMAN

18/08/2010

REN 3074540

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017 0189 060276834

QUITTO GUAMAN MARIA FILOMENA

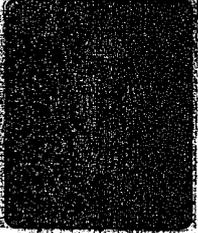
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 2  
PROVINCIA QUITO LA MAGDALENA PRIMERO DE  
CANTON PARRROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y DEUDACION

CITADANIA No. 1100-377-1-5-8

GABRERA RAMON CESAR ADRIAN  
 GABRERA RAMON CESAR ADRIAN DE TENTA  
 05 NOV 1968  
 LOJA  
 VALLE  
 CANTON



2 /

0000006  
 0328228

EMPLEADO

GABRERA RAMON  
 GABRERA RAMON

12/05/2008

REN 0328228



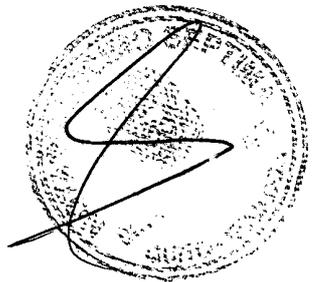
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002  
 002-0126 1103771588

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 GABRERA RAMON CESAR ADRIAN

LOJA PROVINCIA LOJA CANTON  
 VALLE CIRCUNSCRIPCION  
 ZONA

21 PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7499286  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ANDRADE CALVACHE HILDA DEL ROCIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2013 13:26:26

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CABRERA QUITO HERMANOS S.A. APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

0000007



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 36101757 abierta el **JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CABRERA QUITO HERMANOS S.A** la cantidad de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
<u>QUITO GUAMAN MARIA FILOMENA</u>	<u>700.00</u>
<u>CABRERA RAMON CESAR ADRIAN</u>	<u>300.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>1,000.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

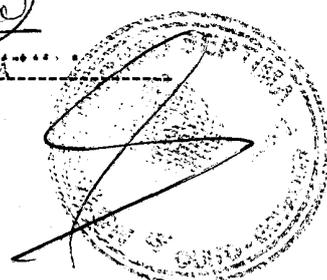
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

*[Handwritten signature]*  
Firma Autorizada

QUITO, JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013  
Lugar y Fecha de emisión





Agencia Nacional  
de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 158-CJ-017-2013-UAP-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante reingreso No. ANT-UAP-2013-7288 de 18 de junio de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CABRERA QUITO HERMANOS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CABRERA QUITO HERMANOS S.A.** con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	MARIA FILOMENA QUITO GUAMAN /	0602768814
2	CESAR ADRIAN CABRERA RAMON /	1103771588

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



0000008

**Agencia Nacional  
de Tránsito**

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

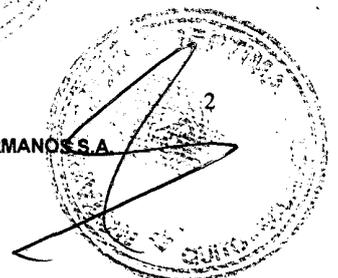
Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 01041-DT-UAP-017-2013-ANT de 02 de agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CABRERA QUITO HERMANOS S.A.**





**Agencia Nacional  
de Tránsito**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1183-AJ-UAP-017-2013-ANT de 21 de agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CABRERA QUITO HERMANOS S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:** /

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CABRERA QUITO HERMANOS S.A.** con domicilio en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.



0000009

**Agencia Nacional  
de Tránsito**

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de agosto de 2013.

  
Sr. Alexis Eskandari Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**

**LO CERTIFICO:**

  
Ab. Pablo Caiza Toapanta

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA**

Elaborado por: pc

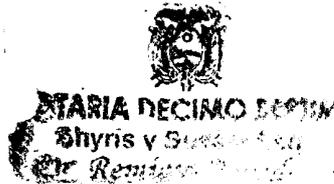


Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CABRERA QUITO HERMANOS S.A., otorgada por: SRA. MARIA FILOMENA QUITO GUAMAN Y OTRO; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito a, doce de septiembre del dos mil trece.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



0000010

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CABRERA QUITO HERMANOS S.A., otorgada en esta Notaria, el doce de septiembre del dos mil trece; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.O.13.004686, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el diecinueve de septiembre del dos mil trece.- Quito a, veinticinco de septiembre del dos mil trece.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIO DECIMO SEPTIMO  
Shyda y Cuzco Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004686**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **12 de Septiembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CABRERA QUITO HERMANOS S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4099 de 18 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CABRERA QUITO HERMANOS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de Septiembre de 2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7499286  
Nro. Trámite 1.2013.2564  
MEG/

TRÁMITE NÚMERO: 44909

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	34333
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	04/10/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	3807
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

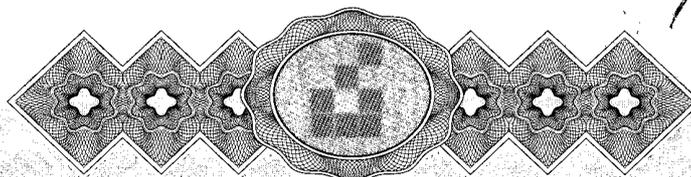
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0602768814	QUITO GUAMAN MARIA FILOMENA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1103771588	CABRERA RAMON CESAR ADRIAN	Quito	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	12/09/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004686
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	99 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CABRERA QUITO HERMANOS S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	2000,00



**5. DATOS ADICIONALES:**

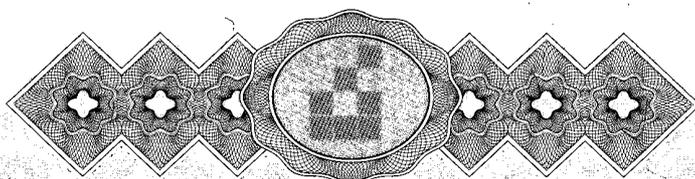
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, NOMBRA A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ADM: P Y GG 5 AÑOS  
RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 GASPAR VILLARCEL



0000011



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

036526

Quito, 12 NOV 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CABRERA QUITO HERMANOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO